



NOTARIA PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0871 115

[Handwritten signature]

1	
2	
3	
4	CONSTITUCION DE LA COMPANIA Escritura Número Un Mil
5	DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Doscientos Ocho. ---
6	(Escrt. No. 1.208)
7	" BRAYZAM CIA. LTDA. " En la ciudad de Quito,
8	Capital de la República
9	CAPITAL SOCIAL: S/.700.000,00 del Ecuador; hoy, día
10	DI 3 COPIAS Miércoles Treinta y Uno de
11	Julio de mil novecientos
12	&&&&&& TMC &&&&&& noventa y uno; ante mi,
13	Doctor JORGE MACHADO CE-
14	VALLOS, Notario Primero de este Cantón, comparecen: 1
15	señorita JENNY ZAMBRANO DUEÑAS ✓ soltera, por sus
16	propios y personales derechos; el señor FRANCISCO BRAVO ✓
17	AGUILAR, casado, por sus propios y personales derechos;
18	y, la señorita BLANCA ZAMBRANO DUEÑAS, ✓ soltera, por sus
19	propios y personales derechos. Los comparecientes son
20	ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados y
21	residentes en Quito-Ecuador; legalmente capaces, a
22	quienes de conocer doy fe, bien instruidos en mí, el
23	Notario, en el objeto y resultados de esta escritura
24	que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de
25	acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor es el
26	siguiente: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase elevar a escritura
27	pública, una por medio de la cual conste el siguiente
28	contrato de constitución de compañía limitada: PRIMERA:

COMPARECIENTES. Comparecen los señores: Jenny Zambrano

1 Dueñas (de estado civil solteera, Francisco Bravo

2 Aguilar, de estado civil casado, y Blanca Zambrano

3 Dueñas, de estado civil soltera. Los comparecientes

4 están domiciliados en la ciudad de Quito y de

5 nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA: Los comparecientes

6 declaran que es su expresa voluntad constituir, como en

7 efecto constituyen y fundan, una compañía de

8 reponsabilidad limitada, que se regirá por las

9 estipulaciones del presente contrato, estatuto que la

10 continuación se declara, y la denominación: "BRAYZAM"

11 Cia. Ltda. TERCERA: Los otorgantes declaran que la

12 compañía que constituyen, se regirá por el siguiente

13 estatuto: ESTATUTO DE LA COMPANIA: "BRAYZAM Cia.

14 Ltda.: ARTICULO PRIMERO: SOCIOS. Son socios de la

15 compañía los señores Jenny Zambrano Dueñas, Francisco

16 Bravo Aguilar y Blanca Zambrano Dueñas. ARTICULO

17 SEGUNDO: DENOMINACION. La compañía tendrá por

18 denominación "BRAYZAM" Cia. Ltda. ARTICULO TERCERO:

19 OBJETO. El objeto de la compañía es el Comercio

20 exterior, importaciones, exportaciones,

21 representaciones, mandato, compra-venta y

22 comercialización de productos en general, pudiendo para

23 el efecto celebrar todo acto o contrato permitido por

24 las leyes ecuatorianas, siempre que se relacionen con

25 su objeto social. ARTICULO CUARTO: PLAZO. La compañía

26 durará como tal cincuenta años a partir de su

27 inscripción en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO:

28



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pág. 3

001

1 DOMICILIO. El domicilio de la compañía es la ciudad de
2 Quito, pero podrá instalarse en cualquier otro lugar
3 del territorio nacional, agencias, sucursales,
4 almacenes o dependencias que fueren necesarias.
5 ARTICULO SEXTO: CAPITAL. El capital de la compañía es
6 el de setecientos mil sucres, dividido en setecienta
7 participaciones de un mil sucres cada una, capital que
8 se encuentra íntegramente suscrito y pagado en un
9 cincuenta por ciento. ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE
10 APORTACION: la compañía, una vez perfeccionada su
11 constitución, entregará a cada socio un certificado de
12 aportación no negociable; en el que constarán las
13 especificaciones por la Ley, y que será suscrito por el
14 Gerente y el Presidente. / ARTICULO OCTAVO: VOTACION.
15 Cada participación social de Un Mil Sucres, da derecho
16 a un voto en la junta general de socios. / ARTICULO
17 NOVENO: ADMINISTRACION. La compañía será gobernada por
18 la junta general de socios, y administrada por el
19 Gerente y el Presidente según el caso. / ARTICULO DECIMO:
20 DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. La junta general, sea
21 ordinaria o extraordinaria, es el organismo máximo de
22 la compañía, formada por los socios legalmente
23 convocados y reunidos, obliga con sus decisiones a
24 todos los socios, inclusive a los que no hubieren
25 concurrido, o hubieren votado en contra, salvo lo
26 dispuesto por la Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.
27 FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. A las
28 atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, se le

junta de socios le corresponde: a) Conocer y resolver

1 sobre la marcha administrativa y financiera de la
 2 compañía; b) Conocer, examinar y resolver sobre los
 3 balances e informes que presenten los administradores;
 4 c) Designar Presidente y Gerente; d) Disponer sobre el
 5 reparto de las utilidades; e) Constituir el fondo de
 6 reserva legal, especial o eventual, según los casos; f)
 7 Ejercer las demás atribuciones señaladas por la Ley y
 8 el estatuto social. La junta general de socios se
 9 reunirá ordinariamente y en forma obligatoria, por lo
 10 menos una vez al año, en el primer trimestre posterior
 11 a la finalización del ejercicio económico de la
 12 compañía; extraordinariamente en cualquier tiempo que
 13 fuere convocada por el Gerente. Las convocatorias las
 14 hará el Gerente por su propia iniciativa o cuando lo
 15 soliciten por escrito el socio o socios que representen
 16 por lo menos el diez por ciento del capital social.

18 ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Los socios están obligados a
 19 registrar su dirección en las oficinas de la compañía,
 20 y con ocho días por lo menos de anticipación, se les
 21 enviará la convocatoria firmada por el Gerente y se
 22 hará constar expresamente el lugar, dentro del
 23 domicilio principal de la compañía, en el cual se
 24 reunirán, la fecha, el día y la hora de la reunión y
 25 los asuntos que van a ser tratados; y, los demás
 26 requisitos determinados por el artículo primero del
 27 reglamento sobre juntas generales de socios vigente. Si
 28 el día señalado para la reunión no estuviere presente



NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Part. 1.º

CSE

1 el ochenta por ciento, por lo menos del capital social,
2 se hará una nueva convocatoria, haciendo constar que la
3 junta se constituirá y podrá válidamente resolver
4 cualquiera que fuere el capital social representado y
5 el número de socios concurrentes. En la junta general
6 sólo se tratarán los asuntos puntualizados en la
7 convocatoria, bajo pena de nulidad. / ARTICULO DECIMO
8 TERCERO. JUNTAS GENERALES UNIVERSALES. No obstante lo
9 dispuesto en artículos anteriores, la junta se
10 entenderá convocada y quedará válidamente constituida
11 en cualquier tiempo o en cualquier lugar dentro del
12 territorio nacional, para tratar cualquier asunto
13 siempre que esté presente todo el capital social y los
14 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
15 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la
16 celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los
17 asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos
18 sobre los que no se crea suficientemente informado. Las
19 actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
20 y de conformidad con el artículo veintidós del
21 reglamento de juntas generales vigente. / ARTICULO DECIMO
22 CUARTO. las resoluciones, salvo lo dispuesto por la
23 Ley, para su validez y ejecución deberán tomarse por
24 simple mayoría del capital concurrente. / ARTICULO DECIMO
25 QUINTO. REPRESENTANTE LEGAL. El representante legal,
26 judicial, extrajudicial de la compañía y en
27 consecuencia, su administrador, es el Gerente, quien, a
28 más de las atribuciones y deberes señalados por la Ley,

tiene los siguientes: a) Convocar a Junta General de

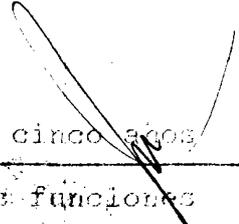
1 Socios; b) Recibir mediante inventario los bienes y
 2 valores sociales; c) Representar a la compañía en
 3 juicio o fuera de él, con las más amplias atribuciones
 4 de la procuración judicial; d) Abrir y cerrar cuentas
 5 bancarias, girar cheques; e) Suscribir a nombre y en
 6 representación de la compañía toda clase de actos y
 7 contratos, así como documentos de obligación, debiendo
 8 contar para la celebración de contratos de
 9 transferencia de dominio, de constitución de hipotecas
 10 y/o gravámenes relacionados con los inmuebles, con la
 11 resolución respectiva de la Junta General de Socios que
 12 se justificará con la copia del acta en la parte
 13 pertinente, certificada por el secretario de la junta o
 14 de quien haga sus veces; f) Suscribir certificados de
 15 aportación juntamente con el Presidente; g) Comparecer
 16 en juicio como actor o demandado; h) Suscribir el
 17 balance y presentar el informe del mismo a la junta; i)
 18 Actuar como secretario de la junta. La presidencia
 19 puede estar desempeñada, por una persona que no sea
 20 socio de la compañía. ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL
 21 PRESIDENTE. El Presidente será designado por la junta
 22 general de socios, presidirá las sesiones y velará por
 23 el cumplimiento de la Ley, el estatuto y las
 24 resoluciones de la junta. Reemplazará temporalmente al
 25 Gerente, previa notificación escrita que este le haga
 26 en la que se indicará el motivo y el periodo del
 27 reemplazo. ARTICULO DECIMO SEXTO. Los funcionarios de
 28



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

Pag. 7

NOTARIA PRIMERA



1 la compañía: gerente y Presidente, durarán cinco años
2 en el ejercicio de sus funciones, pero dichas funciones
3 se entenderán prorrogadas hasta ser legalmente
4 reemplazados, salvo aquello que dispone la Ley de
5 Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: LIBROS. A más de los
6 que requiera la contabilidad, el denominado libro de
7 socios y participantes y los demás que la ley exigirá,
8 habrá un libro de posesión de funcionarios. ARTICULO
9 DECIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION En caso de
10 liquidación y disolución de la compañía, respecto al
11 nombramiento de liquidadores se observará lo constante
12 en la Ley Número Treinta y Uno reformatoria a la Ley de
13 Compañías, publicada en el Registro Oficial Número
14 doscientos veintidós de veintinueve de junio de mil
15 novecientos ochenta y nueve. ARTICULO VEINTIQUATRO: Los
16 socios de la compañía han suscrito el ciento por ciento
17 del capital social, y lo han pagado en la siguiente
18 forma: en numerario: INTEGRACION DE CAPITAL Socio:
19 Jenny Zambrano D. Capital Suscrito: Trescientos
20 veinticinco mil sucses. Capital Pagado en Numerario:
21 Ciento Sesenta y Dos Mil Quinientos sucses. Capital Por
22 Pagar: ciento sesenta y dos mil quinientos sucses.
23 Número de Participaciones: trescientos veinticinco.
24 Socio: Francisco Bravo A. Capital Suscrito: trescientos
25 veinticinco mil sucses. Capital Pagado en Numerario:
26 ciento sesenta y dos mil quinientos sucses. Capital por
27 Pagar: ciento sesenta y dos mil quinientos sucses.
28 Número de Participaciones: trescientos veinticinco.

Socio: Blanca Zambrano D. / Capital Suscrito cincuenta

mil sucs. Capital Pagado en Numerario: veinticinco

mil sucs. Capital por pagar veinticinco mil sucs.

Número de Participaciones: cincuenta / Totales: Capital

Suscrito: Setecientos Mil Suces. Capital Pagado en

Numerario: Trescientos Cincuenta Mil Suces. Capital

por Pagar: Trescientos Cincuenta Mil Suces. Número de

Participaciones: Setecientas. El saldo del capital no

pagado será cancelado en el plazo de un año. El valor

correspondiente al numerario, se deposita en la cuenta

de Integración de Capital del Banco del Pacífico, cuyo

Certificado Bancario Número un mil quinientos se

adjunta como documento habilitante. CUARTA: Por el

presente contrato, los socios proceden a designar los

funcionarios que administrarán la compañía por los

cinco primeros años, habiendo sido designados Jenny

Jenny Zambrano Dueñas Gerente y Francisco Bravo

Aguilar, Presidente. Se autoriza al Doctor Wilson

Veloz Falconi, a fin de que efectúe todas las gestiones

necesarias para la plena constitución e inscripción de

la compañía y de los nombramientos en el Registro

Mercantil y para que realice cualquier otro trámite que

sea indispensable hacer, concediéndole al respecto las

más amplias facultades. Usted señor Notario, se servirá

agregar las demás cláusulas de estilo para la validez de

esta escritura". (hasta aquí la minuta que queda

elevada a escritura pública con todo el valor legal y

que los comparecientes la aceptane en todas y cada una



NOTARIA
PRIMERA

CCTE.

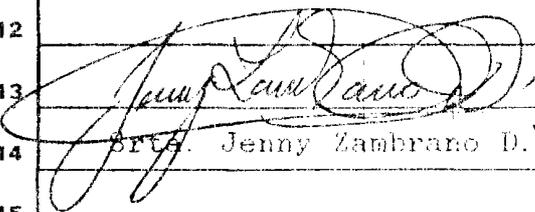
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS
Pag. 2

de sus partes, la misma que está firmada por el Doctor

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

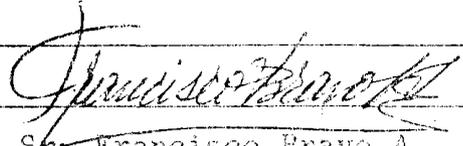
Wilson Veloz F., afiliado al Colegio de Abogados de Quito, bajo el número un mil trescientos diecinueve).

Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo cuanto doy fe.



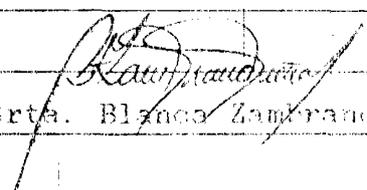
Srta. Jenny Zambrano D.

C.C. No. 140 463086 - 0



Sr. Francisco Eraso A.

C.C. No. 170470745 - 2



Srta. Blanca Zambrano D.

C.C. No. 171060202 - 8

El Notario, (firmado) Doctor Jorge Machado C.



BANCO DEL PACIFICO

1500

No. Cta. N- 0554057

Quito 11 de junio de 1991

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

JENNY ZAMBRANO DUEÑAS	S/	162.500.00
FRANCISCO BRAVO AGUILAR	S/	162.500.00
BLANCA ZAMBRANO DUEÑAS	S/	25.000.00
TOTAL	S/	350.000.00

TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES 00/100

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

BRAYZAM CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

Atenta Autorizada

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil quinientos ocho, del señor Intendente de compañías de Quito de 2 de septiembre de 1991, bajo el número 1811 del Registro Mercantil, tomo 12.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "BRAYZAM CIA. LTDA.", otorgada el 31 de julio de 1991, ante el notario primero del cantón, Dr. Jorge Machado Cevallos.- Se fijó un extracto signado con el número 1330.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15456.- Quito, a veinte y cuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno. EL REGISTRADOR.-

Dr. Gustavo García Escobar
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO





NOTARIA
PRIMERA

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

1 gó ante mí; y, en fe de ello, confiero esta **TERCERA**
2 COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito,
3 a treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno.
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14 RAZON: Mediante Resolución No. 91.1.2.1.1508, dictada
15 por la Superintendencia de Compañías, el 2 de
16 Septiembre de 1.991; se aprueba la constitución de
17 BRAYZAM CIA. LTDA. Tomé nota de este particular, al
18 margen de la respectiva escritura matriz otorgada ante
19 mí, el 31 de Julio de 1.991.
20 Quito, a 19 de Septiembre de 1.991.
21
22
23
24
25
26
27
28